

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
HIPOTECARIO Y LEASING HABITACIONAL**

TOMADOR BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT 860.002.964-4
ASEGURADOS Deudores de créditos hipotecarios/ locatarios en contratos de Leasing Habitacional

BENEFICIARIO

Si el valor asegurado individual corresponde a Saldo Insoluto de la Deuda, el beneficiario será:

- Banco de Bogotá S.A

Si el valor asegurado individual corresponde a Valor de Desembolso, los beneficiarios serán:

- Banco de Bogotá S.A, Hasta el 100% del saldo insoluto de la deuda.
- Excedente: Beneficiarios designados o en su defecto los de ley en la cartera de Cuota Fija.

VIGENCIA

Desde las 00:00 horas del 01-12-2020 hasta las 23:59 horas del 30-11-2022 Prorrogable por un año más según decisión unilateral del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En el evento en que al término del contrato de seguro, cualquiera que sea la causa, el Banco de Bogotá S.A no hubiere dado inicio a la vigencia de un nuevo contrato, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. con la que ha celebrado el contrato de seguros objeto de esta póliza, deberá prorrogar la respectiva cobertura en las mismas condiciones, por el termino adicional que señale el Banco de Bogotá S.A, sin que dicho término exceda de noventa (90) días calendario, tiempo en el cual deberá realizar la respectiva licitación. No obstante, BANCO DE BOGOTÁ S.A. tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna.

GRUPO ASEGURADO

El grupo asegurado lo constituyen todas las personas naturales deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A. que han tomado crédito de vivienda o son locatarios de la línea de Leasing Habitacional, así como sus deudores solidarios y codeudores, este puede ser tomado entre varias personas dividiendo el valor en partes iguales o por una sola persona al 100%. En caso de que cada uno de los participantes del crédito/leasing se aseguren de manera independiente por el 100% del desembolso, se cobrarán primas independientes por cada uno sobre el valor asegurado

Esta póliza ampara todo tipo de amortización (mensual, trimestral, semestral o anual) y que su liquidación en su sistema de amortización de capital pueda ser de forma descendente, ascendente, de cuota fija, de cuota variable y de cualquier tipo de amortización que el Banco de Bogotá S.A., ponga a disposición de sus clientes.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura del seguro inicia en el momento en que:

- a) Banco de Bogotá S.A, efectúa el desembolso del crédito, y/o recibe en hipoteca el inmueble.
- b) Para contratos de leasing habitacional en el momento en que BANCO DE BOGOTÁ S.A se obliga con el proveedor del inmueble a adquirirlo y estará vigente hasta que se finiquiten la(s) obligación(es) financiera(s) con BANCO DE BOGOTÁ S.A

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la obligación, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco de Bogotá S.A., en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen aquellas obligaciones que

se encuentren clasificadas como cartera castigada, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el Banco de Bogotá S.A., pagará el valor de la prima.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda de cada operación de leasing o crédito hipotecario según la certificación expedida por el área respectiva que incluya capital no pagado más los intereses corrientes y moratorios, sobregiros, cuentas por cobrar al momento del siniestro según el caso.

Para la cartera de cuota fija la prima se cobra sobre el valor inicial del desembolso y el valor a cancelar por siniestro, es el saldo de la deuda y sus intereses en el momento del siniestro y el excedente si lo hubiere, se entregarán a los beneficiarios de ley.

COSTO MENSUAL DEL SEGURO:

De acuerdo con edad del asegurado (ver anexo No 1)

COBERTURAS CARTERA ACTUAL (STOCK)

Vida: La cobertura es muerte por cualquier causa, razón por la cual desde la fecha de iniciación de amparo individual se cubre Muerte por causa natural o accidental, homicidio, suicidio, VIH y desaparición forzosa (en los términos establecidos por la Ley Colombiana). En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

Incapacidad total y permanente: Ampara la incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado, por un periodo continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una

pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadoras.

La cobertura incluye tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado. Así mismo, incluye lesiones que hayan sido provocadas a sí mismo por el asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales. De la misma forma, se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad causada por el uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación; tanto como las reclamaciones que sean consecuencia de accidentes por la utilización de o práctica de motociclismo, cuatrimotos, parapente, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalaje de montañas, ski en el hielo, buceo, artes marciales, boxeo y deportes o actividades denominadas de alto riesgo y/o extremas.

Enfermedades graves: Se entenderá como enfermedad grave, el hecho que durante la vigencia del seguro, le sea diagnosticada por primera vez al asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades:

- Cáncer (de cualquier tipo, incluye cáncer de seno, de matriz o de próstata)
- Infarto al miocardio
- Insuficiencia renal
- Esclerosis múltiple
- Accidente cerebro vascular definitivo
- Afección de arteria que exija cirugía durante la vigencia del seguro
- Gran Quemado: Quemadura de segundo grado profundo o tercer grado que comprometa más del 18% de superficie corporal total, área especial, o con: - Quemadura respiratoria – Quemadura por alta tensión- Quemaduras intermedias o profundas complejas, de cabeza, manos pies o región perineal
- Enfermedad de Alzheimer
- Enfermedad de Parkinson

Mientras exista crédito a cargo del deudor, todos los amparos estarán vigentes, salvo decisión en contrario informada por escrito por parte del Banco de Bogotá S.A.,

COBERTURA CARTERA NUEVA

Vida: La cobertura es muerte por cualquier causa, razón por la cual desde la fecha de iniciación de amparo individual se cubre Muerte por causa natural o accidental, homicidio, suicidio, VIH y desaparición forzosa (en los términos establecidos por la Ley Colombiana). En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

Incapacidad total y permanente: Ampara la incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado, por un periodo continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la

EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadoradora.

La cobertura incluye tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado. Así mismo, incluye lesiones que hayan sido provocadas a sí mismo por el asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales. De la misma forma, se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad causada por el uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación; tanto como las reclamaciones que sean consecuencia de accidentes por la utilización de o práctica de motociclismo, cuatrimotos, parapente, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalaje de montañas, ski en el hielo, buceo, artes marciales, boxeo y deportes o actividades denominadas de alto riesgo y/o extremas.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

ASEGURADOS CARTERA ACTUAL

Amparo de Vida

Mínima de ingreso:	18 años
Máxima de ingreso:	Ilimitada
Permanencia:	Ilimitada

Amparo de Incapacidad total y permanente

Mínima de ingreso: 18 años
Máxima de ingreso: Hasta el día
que cumpla 72 años más 364 días
Permanencia: Ilimitada.

ASEGURADOS CARTERA NUEVA

Amparo de Vida

Mínima de ingreso: 18 años
Máxima de ingreso: Hasta el día que
cumpla 72 años más 364 días
Permanencia: Ilimitada

Amparo de Incapacidad total y permanente

Mínima de ingreso: 18 años
Máxima de ingreso: Hasta el día
que cumpla 72 años más 364 días
Permanencia: Ilimitada.

CONDICIONES PARA LA INDEMNIZACIÓN:

Cláusula para respuestas y pagos de siniestros

Seguros de Vida Alfa S.A., procederá con el pago de la indemnización para la emisión de objeciones o respuestas a las reconsideraciones en un período no mayor a tres (3) días hábiles para fallecimiento y cinco (5) días hábiles para las coberturas de Incapacidad total y permanente y Enfermedades Graves, contados a partir de la fecha del recibo por parte de Seguros de Vida Alfa S.A., de la documentación que sustente el siniestro y en caso de no cumplir los plazos fijados

Los pagos que Seguros de Vida Alfa S.A., realice, deberán transferirse a la cuenta que el Banco de Bogotá informe.

Seguros de Vida Alfa S.A., pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago.

En caso de errores y omisiones por parte del tomador, en el reporte de los deudores y/o valores asegurados entregados a Seguros de Vida Alfa S.A., no serán tenidos en cuenta como causal de objeción.

Pago de siniestros para valores dentro del amparo automático

En el caso en que Banco de Bogotá S.A no haya reportado clientes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de desembolso a Seguros de Vida Alfa S.A., y éstos fallezcan o se incapaciten total y permanentemente, Seguros de Vida Alfa S.A. pagará el siniestro en virtud del amparo automático otorgado y las demás condiciones dispuestas en este documento.

Las primas no pagadas serán descontadas de la indemnización.

Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro

El Tomador de la póliza debe notificar la ocurrencia del siniestro a Seguros de Vida Alfa S.A. dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha en que lo haya conocido.

DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado acreditar el siniestro y su cuantía, si fuere el caso, por lo cual para sustentar las reclamaciones Banco de Bogotá S.A. allegará la siguiente documentación física o digitalizada:

Para cualquier reclamación:

- Fotocopia de la cédula o documento de identidad del asegurado
- Certificación emitida por el Banco de Bogotá S.A, informando el saldo de la deuda a fecha de ocurrencia del siniestro
- Declaración de asegurabilidad, para los desembolsos que superen el amparo automático

Por muerte natural:

- Certificado civil de defunción y/o registro civil de defunción
- En cuanto al certificado civil de defunción, Seguros de Vida Alfa S.A., acepta que en los casos en que no sea posible conseguirlo, se aporte la consulta que se realiza en la página web de la Registraduría Nacional con la verificación que la cédula del asegurado se encuentra en proceso de cancelación por fallecimiento, siempre y cuando allí se identifique la fecha de fallecimiento del deudor.

Por muerte presunta por desaparecimiento:

- Sentencia judicial que la declare.

Por muerte accidental, homicidio o suicidio:

- Acta del levantamiento del cadáver o certificado de necropsia.

Por Incapacidad Total y Permanente:

- Certificación: En la que conste la pérdida de capacidad laboral del asegurado igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en

ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

Por Enfermedades Graves:

- Fotocopia simple de historia clínica completa con el diagnóstico de la enfermedad que permita establecer la existencia de la misma, tiempo estimado del padecimiento, fecha de diagnóstico y tratamiento requerido.

La documentación listada es una sugerencia y no una obligación para el asegurado, quién tiene libertad sobre los medios probatorios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro amparado, salvo que legalmente se encuentre prevista una formalidad probatoria determinada, por lo tanto si el asegurado demostrase por otros medios a los aquí sugeridos la ocurrencia del siniestro y su cuantía, Seguros de Vida Alfa S.A., no podrá rechazar la reclamación, si la única causal fuere la falta de uno de los documentos sugeridos u otro adicional.

*Aplica para los deudores con cartera vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, considerando que este amparo aplica para los Asegurados Cartera Actual.

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Seguros de Vida Alfa S.A., podrá emitir la respectiva póliza con una vigencia anual renovable de manera automática a su vencimiento, por un periodo igual a un año en las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas, estipuladas en esta póliza.

ACEPTACIÓN DE RIESGOS Y CONTINUIDAD DE COBERTURA

Seguros de Vida Alfa S.A., garantizará la continuidad de cobertura bajo las mismas condiciones técnicas para la totalidad de las personas que vienen actualmente aseguradas dentro del programa de seguros. Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciaciones, unificaciones, reestructuraciones, pre aprobaciones y cualquier otro tipo de acuerdos suscritos con los deudores del Banco de Bogotá S.A. en las operaciones de

crédito de vivienda y leasing habitacional y cualquier operación de crédito que se presente dentro de la vigencia de esta póliza.

Seguros de Vida Alfa S.A., también garantizará la continuidad de cobertura para los créditos otorgados bajo la modalidad de cuota fija en las mismas condiciones técnicas en que hayan sido desembolsados.

La cobertura de seguro para nuevos créditos inicia desde el momento del desembolso, y estará vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prorrogas autorizadas por el Banco de Bogotá S.A., extendiéndose también a la duración de los procesos que se inicien para hacer efectivo el pago.

ERRORES E INEXACTITUDES

En caso de errores, omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Banco de Bogotá S.A. en: El reporte de sus deudores y/o locatarios con garantía hipotecaria o leasing habitacional, valores asegurados, edades, porcentajes de asegurabilidad, aplicación de extraprimas, tasas de los asegurados, que conformen el grupo asegurado y que presenten reclamación por siniestros Seguros de Vida Alfa S.A. reconocerá y pagará la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador.

De acuerdo con lo anterior, en controversias hasta de \$ 400 millones se designará un árbitro y mayores a este valor se designarán 3 árbitros.

ANEXO No 1 COSTO MENSUAL DEL SEGURO

Edad	MENSUAL TASA POR CIENTO	MENSUAL TASA POR MIL
18	0,0103%	0,1030
19	0,0107%	0,1070
20	0,0111%	0,1110
21	0,0115%	0,1150
22	0,0119%	0,1190
23	0,0124%	0,1240
24	0,0128%	0,1280
25	0,0133%	0,1330
26	0,0138%	0,1380
27	0,0143%	0,1430
28	0,0148%	0,1480
29	0,0153%	0,1530
30	0,0159%	0,1590
31	0,0164%	0,1640
32	0,0170%	0,1700
33	0,0177%	0,1770
34	0,0190%	0,1900
35	0,0202%	0,2020
36	0,0214%	0,2140
37	0,0228%	0,2280
38	0,0242%	0,2420
39	0,0257%	0,2570
40	0,0274%	0,2740
41	0,0291%	0,2910
42	0,0309%	0,3090
43	0,0329%	0,3290
44	0,0350%	0,3500
45	0,0372%	0,3720
46	0,0395%	0,3950
47	0,0420%	0,4200
48	0,0458%	0,4580
49	0,0499%	0,4990
50	0,0543%	0,5430
51	0,0592%	0,5920
52	0,0645%	0,6450
53	0,0703%	0,7030
54	0,0766%	0,7660
55	0,0835%	0,8350
56	0,0910%	0,9100
57	0,0992%	0,9920

Edad	MENSUAL TASA POR CIENTO	MENSUAL TASA POR MIL
58	0,1081%	1,0810
59	0,1178%	1,1780
60	0,1283%	1,2830
61	0,1398%	1,3980
62	0,1524%	1,5240
63	0,1660%	1,6600
64	0,1809%	1,8090
65	0,1972%	1,9720
66	0,2148%	2,1480
67	0,2341%	2,3410
68	0,2551%	2,5510
69	0,2780%	2,7800
70	0,3029%	3,0290
71	0,3301%	3,3010
72	0,3597%	3,5970
73	0,3597%	3,5970
74	0,3597%	3,5970
75	0,3597%	3,5970
76	0,3597%	3,5970
77	0,3597%	3,5970
78	0,3597%	3,5970
79	0,3597%	3,5970
80	0,3597%	3,5970
81	0,3597%	3,5970
82	0,3597%	3,5970
83	0,3597%	3,5970
84	0,3597%	3,5970
85	0,3597%	3,5970
86	0,3597%	3,5970
87	0,3597%	3,5970
88	0,3597%	3,5970
89	0,3597%	3,5970
90	0,3597%	3,5970
91	0,3597%	3,5970
92	0,3597%	3,5970
93	0,3597%	3,5970
94	0,3597%	3,5970
95	0,3597%	3,5970
96	0,3597%	3,5970
97	0,3597%	3,5970
98	0,3597%	3,5970
99	0,3597%	3,5970
100	0,3597%	3,5970

**TASA MENSUAL CARTERA ACTUAL
(STOCK HASTA EL 01/12/2020)**

MENSUAL TASA POR CIENTO	MENSUAL TASA POR MIL
0,0350%	0,3500